



Ayuntamiento de Móstoles

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 30 DE MAYO DE 2023

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 341.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023.

Examinada el acta de fecha 23 de mayo de 2023, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2/ 342.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA PARA PRORROGAR EL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA RED DE TEATROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN SU MODALIDAD PERMANENTE”. EXPTE. SP013/CU/2023/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Artes Escénicas y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP013/CU/2023/005
Asunto Aprobación de la Adenda para prorrogar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de



Ayuntamiento de Móstoles

Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Móstoles para la regulación de las condiciones de integración del municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad Permanente.

Interesado Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento. Convenio de colaboración (Prórroga)

Fecha de iniciación 25/04/2023.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía Delegada de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) para la regulación de las condiciones de integración del municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que, a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que las competencias relativas a las artes escénicas y la música son ejercidas por la Consejería de Cultura y Turismo, a través de la Dirección General de Promoción Cultural mediante diversos instrumentos, según organización interna, entre los que se encuentra la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Que con la integración del Ayuntamiento en dicha Red se contribuye al desarrollo y promoción cultural, facilitando la labor de las entidades locales de la Comunidad de Madrid en la difusión de las artes escénicas y musicales como servicio público a sus ciudadanos e impulsoras de la creación artística en este sector.

Cuarto: Que, atendiendo al interés social, artístico-cultural y económico el Ayuntamiento de Móstoles firmó el día 21 de Noviembre de 2019 el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) para la regulación de las condiciones de integración del municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad permanente.

Quinto: Que las ventajas tanto culturales como económicas que motivaron la firma de la adhesión al Convenio original se siguen manteniendo actualmente.

Sexto: Que el citado convenio tiene una vigencia de cuatro años, por lo que, atendiendo a la fecha de su firma, vence el próximo 20 de Noviembre de 2023, por lo que se hace imprescindible firmar la renovación del mismo mediante Adenda al Convenio en aplicación de la cláusula decimoquinta del Convenio.

Séptimo: Que en el expediente de aprobación del Convenio ya figura el informe de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano (PATRIMONIO) en el que se detallaba que el Teatro del Bosque, está relacionado en la ficha INM0343 del Inventario Municipal de Bienes Inmuebles de este Municipio, no habiendo cambiado la consideración del mismo.



Ayuntamiento de Móstoles

Octavo: Que en el expediente de aprobación del Convenio ya figura el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 30 de septiembre de 2019, con número de orden 92/2019, en el que se detalla que no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del contenido del Convenio de Colaboración y en el que se hacía mención a la cláusula de renovación que ahora se materializa con la presente Adenda.

Noveno: Que en el expediente de renovación figura igualmente informe favorable de la Asesoría Jurídica, sin inconveniente jurídico, de fecha 17/05/2023 y Vº Bº de su titular de misma fecha, con número de orden 30/2023.

Décimo: Que solicitado informe al departamento de Intervención según consta en el informe de Asesoría Jurídica, Intervención nos comunican verbalmente que no consideran necesaria su aportación al no soportar gasto económico.

Por todo ello, por medio de la presente, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la Adenda para la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en su modalidad de Permanente que fue suscrito el día 21 de Noviembre de 2019. Esta prórroga tendrá vigencia desde el día de la firma de la Adenda y durante otros cuatro años.

Segundo: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



Ayuntamiento de Móstoles

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 343.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DEL 22/03/2023 DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL QUE SE INADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CONTRA LA SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 2022 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (SECCIÓN SEGUNDA) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN N° 591/2021, PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 19 DE LOS DE MADRID, DICTADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 328/2019, POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SE ANULA Y DEJA SIN EFECTO LA SANCIÓN Y LA CLAUSURA TEMPORAL DE UN ESTABLECIMIENTO POR UNA INFRACCIÓN GRAVE DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-126.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-126
Asunto: *Providencia del 22/03/2023 del Tribunal Supremo en el que se inadmite el Recurso de Casación interpuesto por Ayuntamiento de Móstoles, contra la sentencia de 19 de mayo de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimatoria del recurso de apelación nº 591/2021, presentado contra la sentencia de 7 de septiembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de los de Madrid, dictado en el recurso contencioso-administrativo nº 328/2019, por el que se estima el recurso contencioso-administrativo y se anula y deja sin efecto la sanción de 12.001 euros y la clausura temporal de un establecimiento durante tres meses por una infracción grave de la Ordenanza de Prevención de la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Móstoles.*



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/03/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

INADMISIÓN A TRÁMITE, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 LJCA para el escrito de preparación; concretamente, por no concurrir el presupuesto para que resulte operativa la presunción de interés casacional objetivo del artículo 88.3.a) LJCA, al no poder pretenderse en el contexto de un recurso de casación con vocación nomofiláctica y de generación de jurisprudencia uniforme, que en este supuesto quepa incluir la inexistencia de una resolución específica que resuelva un supuesto singular idéntico al que se recurra en cada momento ante el Tribunal Supremo (por todos, auto de 9 de febrero de 2017 -RC 131/16-). Por otro lado, el recurso interpuesto se aparta de los hechos declarados probados en las sentencias recurridas y hace supuesto de la cuestión casacional en contra de los mismos (por todos, auto de 25 de noviembre de 2021 -RQ 497/2021-).

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en mil euros (1.000 €), -más el IVA si procediere-, en favor de la parte recurrida y personada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la providencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.000 €. No cabe recurso. Inadmite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 19 de mayo de 2.022 por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 591/2021 por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 LJCA para el escrito de preparación; concretamente, por no concurrir el presupuesto para que resulte operativa la presunción de interés casacional objetivo del artículo 88.3.a) LJCA, al no poder pretenderse en el contexto de un recurso de casación con vocación nomofiláctica y de generación de jurisprudencia uniforme, que en este supuesto quepa incluir la inexistencia de una resolución específica que resuelva un supuesto singular idéntico al que se recurra en cada momento ante el Tribunal Supremo (por todos, auto de 9 de febrero de 2017 -RC 131/16-). Por otro lado, el recurso interpuesto se aparta de los hechos declarados probados en las sentencias recurridas y hace supuesto de la cuestión casacional en contra de los mismos (por todos, auto de 25 de noviembre de 2021 -RQ 497/2021-).”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 344.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 23/2023 DE 20/01/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO P.A. 865/2022 POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL interpuesto por CROMADELTA SL CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-187.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-187
Asunto: Auto 23/2023 de 20/01/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid por el que se declara terminado el Procedimiento PA 865/2022 por satisfacción extraprocesal contra la desestimación por silencio administrativo de reclamación económico-administrativa contra la desestimación presunta de solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU nº 001848054789 y devolución de ingresos indebidos por transmisión de una vivienda. Cuantía: 8.611,07 €



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CROMADELTA SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO:

Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED]
[REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Procedimiento terminado por satisfacción extraprocesal. No hay costas. No hay que recurrir.

Se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal (en vía administrativa). No se imponen costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de reposición.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 345.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 21/2023 DE 19/01/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 171/2022 INTERPUESTO POR D. A.M.G. CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO EN RECLAMACIÓN



Ayuntamiento de Móstoles

ECONÓMICO ADMINISTRATIVA CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO EN SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DEL IIVTNU POR LA TRANSMISIÓN DE VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-46.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-46

Asunto:

Sentencia 21/2023 de 19/01/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Madrid por la que se estima el P.A. 171/2022 interpuesto por [REDACTED] contra el silencio desestimatorio en reclamación económico administrativa contra el silencio desestimatorio en solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos del IIVTNU por la transmisión de vivienda. Cuantía: 14.667,16 €

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 24/01/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad. Debiendo la Administración proceder a la devolución al recurrente de la cantidad de 14.667'16 euros, más los intereses legales. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Sí hay costas abiertas. No cabe recurso ordinario alguno. Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Se imponen costas abiertas, sin limitar su cuantía. Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Se imponen costas abiertas, sin limitar su cuantía."



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 346.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 374/2022 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y AUTO DE 17 DE OCTUBRE DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 10 DE MADRID DICTADOS EN EL P. A. 551/2022 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO interpuesto POR D. D.D.P.M. CONTRA DECRETO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA POR EL QUE SE SANCIÓN A LA RECURRENTE POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015 (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD) AL DEAMBULAR POR LA VÍA PÚBLICA EN CIRCUNSTANCIAS NO CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-85.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-85

Asunto:

Sentencia nº 374/2022 de 29 de septiembre de 2022 y Auto de 17 de octubre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid dictados en el P.A. 551/2022 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Decreto de 7 de septiembre de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda por el que se sanciona a la recurrente por infracción del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 (desobediencia a la autoridad) al deambular por la vía pública en circunstancias no contempladas en el Decreto 463/2020 de 14 de marzo de declaración del estado de alarma. Cuantía:301 EUROS.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/09/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Rectificar el error material de la Sentencia nº 374/2022 de fecha 29/09/2022 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse como Fallo el siguiente:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo 551/2022 PAB4 interpuesto por la representación y defensa de [REDACTED] contra la resolución expresada en el primer fundamento de derechos de la presente sentencia, condenando al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a la devolución de lo abonado, 300,50 Euros, con el correspondiente interés legal contado desde el día de su pago. Con costas".

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada y auto.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Con costas. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia anula la sanción recurrida en base a la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2021. que declaró inconstitucionales los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, referentes a las restricciones a la libertad de circulación.

El Auto rectifica el error del fallo de la sentencia en donde se condenaba al Ayuntamiento de Madrid."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 347.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 38/2023 DE 25 DE ENERO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 13 MADRID DICTADA EN EL P.A. 316/2022 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO interpuesto por D. C. D. PL Y D. R.S.S. RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2020 DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-64.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-64

Asunto:

Sentencia nº 38/2023 de 25 de enero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 Madrid dictada en el P.A. 316/2022 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] relativa a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada el 9 de diciembre de 2020 de devolución de ingresos indebidos derivada autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una vivienda. Cuantía: 4974,98 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/01/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED]

[REDACTED], contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Móstoles del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la solicitud de devolución de ingresos indebidos relativa a la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión del inmueble sito en Móstoles en la Calle Rio Tajuña, planta quinta, letra C por importe de 4.974,98 euros, anulando la actuación administrativa impugnada aplicando la doctrina recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre de 2021, lo que implica que el Ayuntamiento de Madrid deba reintegrar a la demandante el importe abonado como liquidación tributaria, es decir, 4.974,98 euros, incrementados por los correspondientes intereses, lo que será determinado en ejecución de sentencia. Sin mas pronunciamientos. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno. La sentencia estima el recurso en base al contenido de la reciente sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que anuló los artículos 107.1, 107.2º y 110.4 del TRLHL."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 348.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 53/2023 DE 14 DE FEBRERO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 587/2022 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª I.P.R. CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA POR EL QUE SE SANCIÓN A LA RECURRENTE POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015 (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD) AL NEGARSE A ABANDONAR UN INMUEBLE SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-189.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-189
Asunto: Sentencia nº53/2023 de 14 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid dictada en el P.A. 587/2022 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra resolución del Concejal Delegado de Hacienda por el que se sanciona a la recurrente por infracción del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 (desobediencia a la autoridad) al negarse a abandonar un inmueble siguiendo las instrucciones de los agentes de la Policía Municipal. Cuantía: 601, euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/02/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

CON ESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 587/2022, interpuesto por [REDACTED], representado/da por el/la letrado/da Don/Doña Pablo Gimeno Martínez, contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID, representado/a por el/la letrado/a [REDACTED], y la resolución de 21 de junio de 2022 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 2 de noviembre de 2012 dictada en el expediente sancionador 3128/21 del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID, y por la que se sanciona a [REDACTED], y por la comisión de una infracción grave por "DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUANDO NO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO", de conformidad con el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana, y por la que se le sanciona con la multa de 601,00 euros, y DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS NO SON CONFORMES A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE LOS DEBO REVOCAR Y REVOCO, DEBIENDO PROCEDER LA ADMINISTRACION DE IMEDIATO A LA DEVOLUCION DE LA CUANTIA ABONADA. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia anula erróneamente la sanción recurrida en base a la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2021, que declaró inconstitucionales los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, referentes a las restricciones a la libertad de circulación, cuando lo que se sancionó en este caso fue la desobediencia a la autoridad de la interesada al ser requerida por agentes de la autoridad para que abandonase un inmueble y no el incumplimiento de lo contenido en esos artículos."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 349.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 174/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 21 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 410/2021 INTERPUESTO POR Dª. LL.L.M. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 16/07/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-39.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-39
Asunto: Sentencia 174/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid por el que se estima el P.A. 410/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 16/07/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.012,55 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 03/04/2023.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

Que, debo declarar el allanamiento de la administración demandada (Ayuntamiento de Móstoles) en el recurso contencioso-administrativo Abreviado número 410/2021 interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], contra contra la Resolución de 16 de julio de 2021 del Tribunal Económico-administrativo de Móstoles que desestima la reclamación formulada contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación y devolución de la liquidación nº 20513112 del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Contra la presente resolución que es firme cabe formular **RECURSO DE REPOSICION**.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Allanamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la liquidación impugnada como consecuencia de considerar que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento de la Administración demandada produzca todos sus efectos, al encontrarse el letrado municipal expresamente autorizado para el allanamiento en el presente procedimiento abreviado, según se desprende del certificado del acuerdo de allanamiento de 24/01/2023.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 350.- DACION DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 115/2023 DE 01/03/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 21 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 440/2021 INTERPUESTO POR D^a.



Ayuntamiento de Móstoles

**MDC.M.J., D. S.P.M. Y D^a. Y.P.M. CONTRA RESOLUCIÓN 9/04/2021.
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA SUFRIDA EL 17
DE MAYO DE 2019 EN LA PLAZA DE LA COLONIA DE SAN
FEDERICO DEBIDO A LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN. EXPTE.
RJ 008/AJ/2022-18.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-18
Asunto: Sentencia 115/2023 de 01/03/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid por el que se desestima el P.A. 440/2021 interpuesto [REDACTED]

[REDACTED] contra Resolución 9/04/2021. Responsabilidad patrimonial por caída sufrida el 17 de mayo de 2019 en la plaza de la Colonia de San Federico debido a las obras de rehabilitación. Importe 1.700 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/03/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, debo desestimar el recurso contencioso-administrativo PBR número 440/2021, interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución de 9 de abril de 2021 del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Móstoles. Todo ello con imposición de las costas a la parte recurrente, con el límite fijado en el fundamento Cuarto.

Contra la presente resolución que es firme no cabe formular RECURSO ordinario.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



"Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 300 €. No cabe recurso.

Desestima el recurso confirmando la actuación administrativa impugnada, porque no existe relación de causalidad al no haber quedado probado el estado de la plaza y de las obras en ese momento, no se conoce la dinámica de la caída y no existen testigos de la misma, sí parece que las obras estaban valladas y los ciudadanos tienen la obligación de prestar un mínimo deber de cuidado por donde transitan."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 351.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 158/23 DE 22/03/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 623/2022 INTERPUESTO POR SWAP ENERGIA S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/07/2022. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2.021. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-170.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº **RJ 008/AJ/2022-170**



Ayuntamiento de Móstoles

Asunto: Sentencia 158/23 de 22/03/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid por el que se estima el P.A. 623/2022 interpuesto por SWAP ENERGIA S.A. contra Resolución TEAM 13/07/2022. Impuesto sobre Actividades Económicas del Ejercicio 2.021 (Referencia IAE 8939002139085), por importe de 645,32 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y SWAP ENERGIA S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/03/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil SWAP ENERGÍA S.A. contra la Resolución de 13 de julio de 2022 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles en el expediente nº 122/2022, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por SWAP ENERGIA, S.A. contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de 21 de febrero de 2022, por la que se resuelve desestimar el recurso de reposición presentado contra el recibo nº 21473268 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE del Ejercicio 2021 - Referencia IAE 8939002139085), por importe de 645,32.-euros, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

A) ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA QUE TRAE CAUSA, POR NO SER CONFORMES A DERECHO.

B) RECONOCER EL DERECHO DE LA RECURRENTE, SWAP ENERGÍA S.A., A OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE TODAS LAS CANTIDADES ABONADAS POR CUENTA DE DICHA LIQUIDACIÓN, E INTERESES LEGALES DE LAS MISMAS.

Y TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS PROCESALES.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la liquidación impugnada, toda vez que no es discutido en cuanto al fondo de la cuestión que, con base en el criterio del Tribunal Supremo según el cual la actividad de comercialización de electricidad a consumidores finales, desplegada en todo el territorio nacional, no debía encuadrarse en el epígrafe 659.9 del anexo I del citado Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre; y que para el Ejercicio 2021 ya existía un epígrafe concreto en el que la recurrente estaba dada de alta (epígrafe 151.6), debemos concluir que, siendo el propio Ayuntamiento de Móstoles el que ha realizado una interpretación contraria a derecho, dando de alta la



actividad en la matrícula en el epígrafe 659.9 de forma inadecuada, con arreglo a la anterior doctrina jurisprudencial, estaba comprendida, dentro de las facultades inspectoras delegadas por la administración estatal y de la facultad de liquidar el tributo de la administración local, la capacidad de modificar de oficio el erróneo encuadramiento en la matrícula del impuesto.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 352.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 27/2023 DE 19/1/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 409/2021 INTERPUESTO POR D. AM.J.M. Y D. V.C.G. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 7/07/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-289.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-289

Asunto:

Sentencia 27/2023 de 19/1/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid por el que se estima el P.A.



Ayuntamiento de Móstoles

409/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 7/07/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 6.401,26 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 24/01/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Que, ESTIMANDO EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de [REDACTED]

[REDACTED] contra la actuación administrativa identificada en el encabezamiento de esta sentencia, DEBO ANULAR Y DECLARAR NO AJUSTADA A DERECHO DICHA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, condenando a la Administración demandada a la devolución a la parte demandante de la cantidad de 6.401,26 € en concepto de ingresos indebidos, más los intereses de demora correspondientes desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución, y los intereses de mora procesal ex artículo 106.2 LJCA, los cuales nacen ope legis sin necesidad de petición. Todo ello con el pronunciamiento sobre costas en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Sexto de esta sentencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada como consecuencia de aplicar al caso analizado la doctrina contenida en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del 26 de octubre de 2.021 que declara la inconstitucionalidad de los preceptos del TRLHL que daban cobertura al cobro del impuesto y, teniendo en cuenta, que no se trata de una situación consolidada.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Ayuntamiento de Móstoles

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 353.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 93/2023 DE 14/03/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 26 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA EL P.A. 246/2021 TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL INTERPUESTO POR Dª. E.A.E. CONTRA RESOLUCIÓN 20/10/2020. INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE NO TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ART. 7 DEL R.D. 463/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-260.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-260
Asunto: Auto 93/2023 de 14/03/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid por el que se declara el P.A. 246/2021 terminado por Satisfacción extraprocesal contra Resolución 20/10/2020. Incumplir la obligación de no transitar por la vía pública, salvo los casos previstos en el art. 7 del R.D. 463/2020, por importe de 601 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento de Móstoles

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el procedimiento ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente, por la Administración recurrida.

No procede declaración alguna sobre las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

"Satisfacción extraprocesal. Sin condena en costas. Cabe recurso de reposición. No interponer.

Declara terminado el procedimiento ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente por la Administración recurrida."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de reposición."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 354.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 72/2023 DE 06/03/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 595/2022 interpuesto por Dª. MJ.G.V. Y D. V.R.P. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 7/07/2022. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-20.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2023-20

Asunto:

Sentencia 72/2023 de 06/03/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid por el que se estima el P.A. 595/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 7/07/2022. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 8.059,75 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/03/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED]

contra el TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES, anulando la Resolución de 7 de julio de 2022 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 171/2022, interpuesta por los recurrentes en fecha 25 de mayo de 2022 contra la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo del Ayuntamiento de Móstoles, de la solicitud de 17 de noviembre de 2021, formulada por los recurrentes, de rectificación de la Autoliquidación con referencia 002000354625, identificación 1004200045, de 6 de febrero de 2020, en concepto de IIVTNU, por importe total de 8.059,75 euros, ingresada en la Tesorería Municipal de Móstoles -modalidad de pago fraccionado, a razón de 8.059,75 euros de principal y 370,54 euros por intereses derivados del fraccionamiento del pago y de demora, en total 8.430,29 euros-, derivada de la transmisión del inmueble sito en C/ Desarrollo nº 10, Esc. 4, 1ºC de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED], por no ser conforme a Derecho.

Como consecuencia de la anterior anulación, debo condenar y condeno al Ayuntamiento recurrido a la devolución a la parte recurrente de la cantidad de 8.430,29 euros más los intereses legales de dicha cantidad, devengados desde la fecha del ingreso final de la cantidad (21 de junio de 2021), hasta la fecha de su devolución por parte del Ayuntamiento recurrido.

No procede declaración alguna sobre las costas procesales.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de casación. Interponer.

Estima el recurso y anula la resolución impugnada como consecuencia de aplicar al caso analizado la doctrina contenida en la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional del 26 de octubre de 2.021 que declara la inconstitucionalidad de los preceptos del TRLHL que daban cobertura al cobro del impuesto, porque considera que no se trata de una situación consolidada.

Analizado el contenido del fallo, se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener, en sede de casación, una resolución más favorable, a la vista del reciente ATS 18/1/2023 (RC 4136/2022) que admite el interés casacional en un supuesto sustancialmente idéntico al que nos ocupa, explicando que:

"Se hace necesario un pronunciamiento del Tribunal Supremo porque la cuestión planteada afecta a un gran número de situaciones [artículo 88.2.c) LJCA], lo que hace conveniente un pronunciamiento del Tribunal Supremo que la esclarezca, en beneficio de la seguridad jurídica y de la consecución de la igualdad en la aplicación judicial del Derecho (artículos 9.3 y 14 CE), siendo notorio además que los órganos judiciales están utilizando distintos criterios en orden a decidir si con anterioridad a la sentencia del Tribunal Constitucional se había impugnado la liquidación o la desestimación de la rectificación de la autoliquidación [artículo 88.2.a) LJCA].

Conviene, por lo tanto, un pronunciamiento del Tribunal Supremo que, cumpliendo su función uniformadora, sirva para dar respuesta a la cuestión nuclear que suscita este recurso de casación a fin de precisar cuáles son las situaciones consolidadas que no son susceptibles de impugnación con fundamento en la inconstitucionalidad declarada en la sentencia de 26 de octubre de 2021 que, téngase en cuenta, si bien excluye de la posibilidad de revisión no solo las obligaciones tributarias devengadas por el IIVTNU que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme, sino también las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha, explica que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. La difícil conciliación de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad declarados en la sentencia y de las limitaciones a su alcance, hacen imprescindible un pronunciamiento de esta Sala en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma en sus estrictos términos".

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 355.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 40/2023 DE 25/01/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 27 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 527/2021 interpuesto por Dª. A.P.G. Y Dª. B.P.G. CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS REFERENTE A LA AUTO LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-3.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-3

Asunto:

Sentencia 40/2023 de 25/01/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid por el que se estima el P.A. 527/2021 interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra Desestimación por Resolución del TEAM de 21 de septiembre de 2021 de la solicitud de devolución de ingresos referente a la auto liquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una vivienda. Cuantía 11.392,72 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/01/2023



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED] frente a la resolución por parte del Tribunal Económico Administrativo municipal de Móstoles de 21 de septiembre de 2021 que desestima la reclamación económico-administrativa formulada frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones números 20458609, 20458610, 20432372 y 20432377 del IIVTNU por importe total de 11.329,72 euros, giradas con ocasión de la transmisión por donación del inmueble sito en la calle Pintor Sorolla nº 1, esc 11º C de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED]; y, en consecuencia, se declaran nulas y sin efecto las autoliquidaciones practicadas y los actos que traen causa de la misma, condenando al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a devolver al recurrente la cantidad de abonada por tal concepto, más los intereses de demora correspondientes desde la fecha del pago de la referida cantidad. No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento no cabe contra la misma recurso ordinario alguno. La sentencia estima el recurso en base al contenido de la reciente sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que anuló los artículos 107.1, 107.2º) y 110.4 del TRLHL."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."



Ayuntamiento de Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 356.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 55/2023 DE 02/02/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 532/2021 interpuesto por EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE SL CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS POR EL PAGO TARDÍO DE FACTURAS E INDEMNIZACIÓN DE COSTES DE COBRO, MÁS LOS INTERESES LEGALES DEL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE COLONIAS URBANAS MOSTOLES 2016. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2009-71

Asunto:

Sentencia 55/2023 de 02/02/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid por el que se estima el P.A. 532/2021 interpuesto por EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE SL contra Resolución presunta. Intereses moratorios devengados por el pago tardío de las facturas G16435 y G164471 e indemnización de costes de cobro, más los intereses legales del contrato para el desarrollo de COLONIAS URBANAS MOSTOLES 2016, por importe de 1.231,34 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, SL

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 03/02/2023

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



Ayuntamiento de Móstoles

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L., frente a la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada ante el Ayuntamiento en fecha 29 de diciembre de 2017 consistente en el cobro de 1.231,34 euros en concepto de intereses moratorios devengados por el pago tardío de las facturas núm G16435 y G164471 e indemnización de costes de cobro, más los intereses legales; y, en consecuencia, condeno al referido Ayuntamiento a pagar a la parte recurrente la cantidad de 1.231,34 euros en concepto de intereses de demora e indemnización por los costes de cobro, más los intereses legales que se devenguen desde el día siguiente al de la notificación de la presente sentencia.

Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales, limitando su cuantía

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Costas 200 €. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la actuación administrativa impugnada porque el confirming es un instrumento de pago muy habitual en el ámbito comercial que consiste en que llegado la fecha de vencimiento de la deuda, el deudor ordena al banco emitirlo por la cantidad de que se trate, y una vez que el acreedor recibe dicho instrumento de pago, éste puede optar entre dos opciones: en el caso de querer adelantar al cobro, puede acudir al banco emisor y descontar el importe del confirming pagando una pequeña comisión al banco, o bien puede esperar al vencimiento del confirming, fecha en que si no se ha descontado antes, el cobro se hace efectivo sin comisiones de ninguna clase. Dicho mecanismo de pago a proveedores es conforme al artículo 7 de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, tal y como establece la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 16 de febrero de 2017 del asunto C-555/14.

En lo relativo al cómputo de los intereses de demora, recuerda la sentencia del Tribunal Superior de Justicia Madrid de 10/06/2020 que "la Administración deberá abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, devengándose intereses de demora a partir del día siguiente al cumplimiento del citado plazo de 30 días." y que "la fecha final del plazo de devengo de los intereses de demora, este Tribunal tiene reiteradamente dicho que la fecha final del plazo de devengo de los intereses moratorios no viene determinada por la fecha de libramiento de la cantidad por la Administración, sino por el momento en que el contratista percibe el importe de la certificación o factura, esto es, la fecha del pago efectivo".

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 357.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 72/2023 DE 03/03/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA EL P.A. 558/2022 POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL INTERPUESTO POR D. D.A.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA TEAM. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-161.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-161
Asunto: Auto 72/2023 de 03/03/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid por el que se declara el P.A. 558/2022 por satisfacción extraprocesal interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta TEAM. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 9.628 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/03/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ACUERDO declarar terminado el presente procedimiento interpuesto [REDACTED], frente al AYUNTAMIENTO DE MADRID (sic) contra la resolución impugnada, resolución presunta desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación económica administrativa presentada el 02/08/2021 ante el TEAM de Móstoles, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de la autoliquidación y devolución de ingresos indebidos de fecha 13/01/2021, sobre la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), emitida en relación al inmueble sito en la Calle Empecinado, nº 23, 6º B, de Móstoles, por haberse producido una satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte demandante, procediendo al archivo del presente recurso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Satisfacción extraprocesal. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Declara terminado el procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto, al haberse estimado finalmente la reclamación económico-administrativa interpuesta, con la consiguiente anulación de la autoliquidación impugnada y la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, no existiendo ya un interés real o útil en la resolución judicial de la controversia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



Ayuntamiento de Móstoles

18/ 358.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 26/2023 DE 02/02/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 30 DE MADRID POR QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE P.O. 356/2021 INTERPUESTO POR TEODORO DEL BARRIO S.A. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE 20 DE ABRIL DE 2021 RELATIVA A LA CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRAS DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DE COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-276.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-276
Asunto: Sentencia 26/2023 de 02/02/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid por que se estima parcialmente P.O. 356/2021 interpuesto por TEODORO DEL BARRIO S.A. contra Desestimación por silencio administrativo de la solicitud de 20 de abril de 2021 relativa a la certificación final de obras del contrato de obras de reforma y rehabilitación de Colegios Públicos de la Localidad de Móstoles. Cuantía: 305.713,02 euros + IVA
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y TEODORO DEL BARRIO S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 03/02/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. TEODORO DEL BARRIO S.A., frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la resolución presunta, denegatoria de solicitud de certificación final de las obras ejecutadas relativas al contrato de obras de “Reforma y Rehabilitación en Colegios Públicos de la localidad de Móstoles (Expte. C/002/CON/2017-040), reconociendo a la parte demandante el derecho a ser abonada por la Administración



demandada en la suma de 305.713,02 euros, más IVA y con los intereses legales correspondientes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Parcialmente favorable al Ayuntamiento. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación. Se recomienda su interposición.

La sentencia estima parcialmente el recurso. Declara la obligación del Ayuntamiento de Móstoles de abonar la certificación final de obras presentado que cuantifica el exceso de medición respecto a la realizada por los servicios técnicos municipales. La sentencia se apoya en un informe pericial correspondiente a un procedimiento anterior que ni realizaba ni cuantificaba mediciones de obra."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

19/ 359.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 98/2023 DE 20/02/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR ALLANADO EL P.A. 470/2022 interpuesto por Dª. G.G.B. Y D. R.H.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-103.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-103
Asunto: Sentencia 98/2023 de 20/02/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 de Madrid por el que se acuerda tener por allanado el P.A. 470/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.926,72 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/02/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO: SE ACUERDA tener por allanado al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES en el recurso contencioso-administrativo nº 470/2022 seguido a instancia de [REDACTED] teniendo en cuenta el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 24/01/2023 que ordena el allanamiento en este proceso. Sin expresa imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Allanamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.
Estima el recurso y anula la liquidación impugnada como consecuencia de considerar que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento de la Administración demandada produzca todos sus efectos, al encontrarse el letrado municipal expresamente autorizado para el allanamiento en el presente procedimiento abreviado, según se desprende del certificado del acuerdo de allanamiento de 24/01/2023."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

20/ 360.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 23/2023 DE 18/01/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID POR EL SE ESTIMA EL P.A. 476/2022 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU POR LA VENTA DE 4 LOCALES COMERCIALES, LOS LOCALES 1 Y 2 DE LA C/ ALMERÍA 1, Y LOS LOCALES 11 Y 12 DE LA C/ SIMÓN HERNÁNDEZ, 53. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-133.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-133
Asunto: Sentencia 23/2023 de 18/01/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid por el se estima el P.A. 476/2022 interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. contra el silencio administrativo de solicitud de rectificación de autoliquidaciones del IIVTNU por la venta de 4 locales comerciales, los locales 1 y 2 de la C/ Almería 1, y los locales 11 y 12 de la C/ Simón Hernández, 53, por un total de 13.770,35 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/01/2023.



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Banco Santander, S.A., representada por el Procurador don Ramón Blanco Blanco, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración.

Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Si hay costas limitadas a 600 €. No cabe recurso ordinario alguno. Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Se imponen costas limitadas a 600 €”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

21/ 361.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 48/2023 DE 15/02/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 34 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL P.A. 557/2022 POR SATISFACCION



Ayuntamiento de Móstoles

EXTRAPROCESAL INTERPUESTO POR D. J.V.C. Y Dª. MA.H. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 3/02/2023. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-177.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-177

Asunto:

Auto 48/2023 de 15/02/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid por el que se declara terminado el P.A. 557/2022 por satisfacción extraprocesal interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 3/02/2023. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 10.858,76 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/02/2023.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

DECLARAR terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el PROCURADOR D. DAVID SUÁREZ CORDERO, en nombre y representación de [REDACTED], contra los actos administrativos identificados en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO.

Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

"Satisfacción extraprocesal. Sin condena en costas. Cabe recurso de reposición. No interponer.



Ayuntamiento de Móstoles

Declare terminado el procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto, al haberse estimado finalmente la reclamación económico-administrativa interpuesta, con la consiguiente anulación de las autoliquidaciones impugnadas y la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, no existiendo ya un interés real o útil en la resolución judicial de la controversia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

22/ 362.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO N° 151, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 14 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO 1103/2020 INTERPUESTA POR D. T.J.P. CON CATEGORÍA DE OFICIAL CONDUCTOR EN EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS, ADSCRITO A LA CONCEJALIA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE DESPIDO IMPROCEDENTE Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-162.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-162

Asunto:

Decreto nº 151, de fecha 17 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, por el que se declara el desistimiento del procedimiento 1103/2020 interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] con categoría de Oficial conductor en el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, adscrito a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Despido improcedente y ordena el archivo de las presentes actuaciones.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe de la Letrada no procede la interposición de recurso de revisión.”



Ayuntamiento de Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

23/ 363.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2023-056.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2023-056.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
Objeto: BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, relativo al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- *Providencia de Inicio.*
- **PROPUESTA DE INICIO DEL SERVICIO.**
- *Informe INSUFICIENCIA DE MEDIOS.*
- *Memoria Económica.*



Ayuntamiento de Móstoles

- *Informe de VALORACIÓN DE REPERCUSIONES DEL CONTRATO SOBRE PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.*
- *Informe JUSTIFICATIVO SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.*
- *Informe de REPARTO DE ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS.*
- *PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.*
- *PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.*
- *DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2023000000618 y propuesta de gasto número 20230000000540, ambos por importe de 15.125 €, a imputar con cargo a la aplicación 40-9228-22103, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.*

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- *Contrato: SUMINISTRO.*
- *Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*
- *Presupuesto base de licitación y valor estimado:*

El presupuesto base de licitación asciende a 25.000 €, más un importe de 5.250 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, con un total de 30.250 €, que según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en el documento "MEMORIA ECONÓMICA", obrante en el expediente, se desglosa de la siguiente manera:

Costes:

<i>Costes directos</i>	<i>20.396,51 €</i>
<i>Costes indirectos (3%) sobre costes directos</i>	<i>611,90 €</i>
<i>Total costes</i>	<i>21.008,40 €</i>
<i>Gastos generales (13%)</i>	<i>2.731,09 €</i>
<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	<i>1.260,50 €</i>
<i>TOTAL SIN IVA</i>	<i>25.000,00 €</i>
<i>TOTAL CON IVA</i>	<i>30.250,00 €</i>

Consumos estimados y precios unitarios máximos.

Con carácter orientativo y a los solos efectos de que los licitadores puedan presentar sus proposiciones, se indica que el consumo total realizado en las instalaciones municipales enumeradas en el Anexo I del PPT durante el ejercicio anterior, es de 50.000 kg.



Ayuntamiento de Móstoles

El precio unitario máximo del kilo de pellets es el siguiente:

PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO CON IVA
PELLET	0,5000 €/kg	0,1050 €/kg	0,6050 €/kg

Estas cantidades no implican un compromiso de adquisición por parte del Ayuntamiento de Móstoles, ya que el número exacto de toneladas a suministrar está subordinado a las necesidades reales de las instalaciones durante la vigencia del contrato.

Los precios unitarios de suministro del kg de pellet a ofertar por los licitadores, serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del precio unitario anteriormente especificado, rechazándose las proposiciones económicas que excedan del mismo.

Los precios, ofertados por los licitadores, incluirán el transporte y la descarga que se realizarán a cargo de la empresa adjudicataria.

Presupuesto máximo de licitación.

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por gasto real acumulado para los suministros parciales sucesivos durante el período de vigencia del contrato, según las necesidades del Servicio, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista la realización de una cantidad determinada de suministros, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir cantidades determinadas a realizar o importes mínimos como condición del mismo.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos en los que se han tenido en cuenta los costes económicos de los consumos efectivamente realizados en ejercicios anteriores así como los precios de mercado en fecha actual y previendo una posible subida de precios en este suministro durante la duración del contrato, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de duración del contrato ascendería a 25.000 €, más un importe de 5.250 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) que debe soportar la Administración Municipal, siendo el total de 30.250 €.

Asimismo, se establece que, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 30.000 €.



- **Duración:**

Será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que quepa la posibilidad de prórroga.

Tercero.- Obran en el expediente, asimismo, sendos informes favorables a la tramitación del presente expediente de contratación, suscritos con fechas 5 de mayo de 2023 y 22 de mayo de 2023, por la Titular de la Asesoría Jurídica y por la Interventora General, respectivamente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 25.1.a y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en el artículo 116 de la LCSP.

De acuerdo con lo anterior,

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de **SUMINSTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES** (Expte. C035/CON/2023-056), para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: Autorizar un gasto máximo plurianual por importe de 25.000 €, más la cantidad de 5.250 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 40-9228-22103, del Presupuesto Municipal para 2023, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202300000618) por importe de 15.125 €.



Ayuntamiento de Móstoles

Asimismo, y respecto de ejercicios posteriores, la aprobación o realización de gastos plurianuales quedará en todo caso condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

24/ 364.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, PARA EL SUMINISTRO Y SERVICIO DE “CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2019-121.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C035/CON/2019-121
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: MIXTO
Objeto: SUMINISTRO Y SERVICIO DE “CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado
Procedimiento: CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- *El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- **PROVIDENCIA DE INICIO**
- **PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DEL SERVICIO PROMOTOR.**
- **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**
- **INFORMES SOBRE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, LOTIFICACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO.**
- **INFORMES SOBRE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS, REPARTO DE ANUALIDADES Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**
- **DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO:** Expediente número 2/2023000000606, por importe de 16.521,34 €, a imputar con cargo a la aplicación 17.9261.22799, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.
- **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**
- **INFORME JURÍDICO**
- **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.**

Segundo.- *En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- **Contrato:** MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS.
- **Procedimiento:** ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Ppto base licitación:** Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, asciende a la cantidad de 136.396,03 €, lo que se corresponde con 112.723,99 € de importe principal y 23.672,04 € en concepto de 21 % Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta la distribución de los siguientes costes:

<i>Presupuesto base de licitación(*)</i>	
Costes directos:	83 %
Costes indirectos:	13 %
<i>Total Costes</i>	106.343,39 €
Beneficio industrial:	6 %
<i>Total sin IVA</i>	112.723,99 €
IVA 21 %	23.672,04 €
<i>Total</i>	136.396,03 €



(*) los importes económicos y justificación del cálculo, así como el desglose correspondiente al suministro y el servicio se recogen en el anexo C Estudio Económico.

- Valor estimado 191.979,99 €
- Duración: El plazo de duración del contrato será de TRES AÑOS, desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas por periodos anuales, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 18, 25.1.a) y 156 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se adjudicará mediante Procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada con pluralidad de criterios.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido la cláusula 13ª del presente pliego.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO Y SERVICIO DE "CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C035/CON/2019-121), para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 136.396,03 €, que se corresponde con un importe principal de 112.723,99 € más un importe de 23.672,04 €, en concepto de 21 % I.V.A.



Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 17-9261-22799, del Presupuesto Municipal para 2023, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20230000000606) por importe de 16.521,34 €.

Las anualidades siguientes quedan subordinadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, de acuerdo al siguiente desglose de anualidades.

2024	47.949,88 €
2025	47.949,88 €
2026	23.974,94 €

Tercero: *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

25/ 365.- PROPUESTA RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A JC DECAUX ESPAÑA, S.L.U COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA INFORMACIÓN CULTURAL MUNICIPAL Y DE INTERÉS GENERAL, ASÍ COMO OTROS ELEMENTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPÍE. C/092/CON/2023-011.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).



Ayuntamiento de Mostoles

Expediente: C/092/CONº Presidencia y desarrollo Urbano

Procedimiento: Imposición de penalidades al contratista.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia y desarrollo Urbano, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primer.- Mediante Acuerdo n º 4/1032, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato administrativo de procedimiento de contratación abierto del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE MOBILIARIO URBANO PARA INFORMACION CULTURAL MUNICIPAL Y DE INTERES GENERAL, ASI COMO OTROS ELEMENTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOSTOLES.** Expte. C/028/CON/2021-068, a la mercantil JC DECAUX ESPAÑA, S.L.U., (B-28762003), por un canon de 135.000 €, más el 21 % de IVA a repercutir por la Administración Municipal al adjudicatario, por un plazo de ejecución desde el 22 de marzo de 2022 hasta 21 de marzo de 2042. No se contempla la posibilidad de prórroga del contrato de conformidad con la proposición presentada.

Segundo.- El contrato se formalizó el 14 de enero de 2022. El plazo de ejecución del contrato será desde el 22 de marzo de 2022 hasta 21 de marzo de 2042. No se contempla la posibilidad de prórroga del contrato.

Tercero.- Mediante Acuerdo n º 15/425, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2022, se amplió el plazo de ejecución del contrato administrativo de procedimiento de contratación abierto del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE MOBILIARIO URBANO PARA INFORMACION CULTURAL MUNICIPAL Y DE INTERES GENERAL, ASI COMO OTROS ELEMENTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOSTOLES.** (Expte. C/028/CON/2021-068), en los siguientes términos:

“ PRIMERO: Aprobar la ampliación del plazo la puesta en marcha de la ejecución del contrato CONCESIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES PARA INFORMACIÓN CULTURAL, MINICIPAL Y DE INTERES GENERAL, ASI COMO OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO., (Expte: C028/CON/2021-068), JCDECAUX ESPAÑA, S.L.U., (B-28762003), hasta el día 9 de septiembre de 2022, sin dotación económica adicional, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato. “

Cuarto.- Con fecha 8 de febrero de 2023, se ha emitido y suscrito por el Responsable del Contrato, informe en el que se refieren distintas “deficiencias” o incumplimientos constatados en la ejecución y puesta en marcha del contrato, en lo que al desarrollo y organización de las actividades se refiere, así como la calificación que los mismos habrían de merecer, del siguiente tenor literal:

“Informe Técnico sobre incumplimientos por parte del adjudicatario en el contrato administrativo para la concesión de servicios para el diseño, suministro, instalación, mantenimiento, conservación y explotación de mobiliario urbano para información



Ayuntamiento de Móstoles

cultural municipal y de interés general, así como otros elementos en el término municipal de Móstoles. EXPTE. C/028/CON/2021-068 (S.A.R.A).

Con el fin de imponer al adjudicatario las penalidades previstas en el expediente de referencia, a continuación, se refleja un resumen de incumplimientos, que fueron revisados en reuniones presenciales periódicas de seguimiento de la instalación del mobiliario con la empresa adjudicataria y los representantes municipales encargados de certificar los avances. Dichas reuniones han sido las siguientes:

31/01/22

- Establecer realmente las ubicaciones de los elementos que existen en la actualidad. 168 MUPIS convencionales
- La sustitución de mobiliarios se presentará en fichas individuales para cada uno.
- La licitación consta de tres parques infantiles propuestos. La ubicación de estos parques la estudiará el Ayuntamiento.
- Se plantea la ubicación de las carteleras nuevas

09/02/2022

- Comprobación de lista de carteleras por Fernando Castro inspector municipal en ubicaciones reales.
- Tiempos previstos referidos a la sustitución y puesta en marcha del nuevo contrato. Serán 5 semanas a partir del 5 de marzo.
- A nivel disciplina se sugiere certificado técnico firmado por el técnico correspondiente de cada uno de los elementos.

16/02/2022

- Grandes soportes de 8,00 m x 3,00 m hay 48, y se descuentan 13 para que se queden en los 35 previstos.
- Los planos que aporta JCDecaux de las ubicaciones decididas no se entienden o no están montados con el criterio o la necesidad solicitadas, se traerán otros planos con otro criterio de montaje.

23/02/2022

- Se traen planos realizados como carteles enormes con la propuesta instalada en la aplicación de Google que utiliza JCDecaux:
 - o 15 nuevos MUPIS digitales
 - o 22 nuevos MUPIS pilas
 - o 5 nuevos relojes digitales
 - o 168 nuevos MUPIS papel
 - o 35 soportes 8x3 gran formato
 - o 15 soportes 4x1,5 mediano formato



3/03/2022

- *Baños Parque Liana y Avenida Portugal:*
 - o *Se consultará en Alcaldía si se mantienen o no, porque no están en el Pliego.*
 - o *Instalación MUPIS digitales: generan el problema de la Conexión.*
 - o *AREAS INFANTILES: se montarán 3 áreas- Hay dos que ya se han decidido*
 - o *CRONOGRAMA: No está cerrado.*

10/03/2022

- *Tres de los MUPIS estándar se llevarán a Parque Coimbra.*
- *Las carteleras 1,5 m x 4 m ya son definitivas.*
- *GRAN FORMATO: Las 35 previstas ya son definitivas.*
- *Banderas. Se estudia si se deja alguna de las existentes.*
- *Para finales de la próxima semana estarán las cimentaciones de los MUPIS digitales (15 unidades) para su montaje.*
- *PARQUES MUNICIPALES. Dos ubicaciones ya definidas, falta una en el entorno del Parque Guadarrama.*

17/03/2022

- *Falta la documentación técnica de las carteleras grandes.*
- *No se mantienen los mástiles existentes, que se van a quedar almacenados en mantenimiento.*
- *Los parques se recibirán en unas 8 semanas.*

24/03/2022

- *Instalados 9 MUPIS digitales a punto de ponerlos en marcha*
- *MUPIS convencionales pendientes de suministros de material debido a la huelga de transporte.*
- *Carteleras de 8 m x 3 m ya están ejecutadas.*
- *SHAPE FILES, archivo gigante que hay que incluir en las bases municipales con toda la documentación de JCDecaux.*

31/03/2022

- *14 MUPIS instalados digitales.*
- *Desmontadas 15 vallas de las 35 previstas.*
- *59 MUPIS estándar que se están preparando los anclajes para montarlos.*
- *Pendientes aún las vallas de 4 m x 1,5 m que no ha llegado aún el material.*
- *Parque Coimbra: 5 MUPIS (1 digital y 4 convencionales)*
- *Se plantea la inauguración para la semana después de Semana Santa.*



7/04/2022

- *Incumplimiento actual de los plazos previstos en el contrato para la instalación del mobiliario previsto.*
- *Mobiliario parques estaría hacia el 15 de mayo.*
- *Publicidad (campaña institucional) "díselo a tu alcaldesa", se instalará el lunes 11 para ver el martes 12.*
- *Vídeos "Móstoles, como nuevo".*
- *De las 35 vallas de 3,5 m x 8 m ya están (Se ha desmantelado 15)*
- *Las de 4 m x 1,5 m van a Mayo, porque no se ha recibido el material.*

21/04/2022

- *Se plantea la modificación del contrato definido, con fecha de entrega a finales de septiembre.*
- *Persiste el problema de los boletines de los MUPI digitales con IBERDROLA.*
- *No han llegado los relojes todavía.*

Día 30/09/2022

Realizada la ampliación del contrato para la finalización a finales de septiembre, en la reunión del día de hoy, queda constancia de que aún no se ha realizado el cumplimiento del mismo, siendo esta la situación actual:

- *Faltan por instalar 132 unidades de tipo MUPI de los 180 previstos en el contrato, de los cuales, 22 de ellos tienen contenedor para recogida selectiva de pilas.*

Falta el montaje de un parque infantil de los 3 que estaban comprometidos. "

Los incumplimientos del contrato son recogidos en la Cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas "Régimen de penalidades", que establece que con carácter general se impondrán penalidades al contratista cuando se incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) *Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución*

El incumplimiento de cualquier de las condiciones de ejecución establecidas, en su caso, en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo del 10%, respectivamente. LA reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la presentación.



b) Por incumplir obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolorosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 del mismo texto legal.

c) Por cumplimiento defectuoso

Se impondrán penalidades por incumplimientos o cumplimientos defectuosos en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, la presentación no se ajustar a las prescripciones establecidas para su ejecución.

Como regla general, su cuantía será hasta de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo del 10%, respectivamente. En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

d) Por incumplir criterios de adjudicación

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se parecía que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 5% o hasta un máximo del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

e) Por demora

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese



Ayuntamiento de Móstoles

designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CONCLUSIONES:

Bajo estas premisas la finalidad de este informe es comunicar que el adjudicatario del contrato JCDecaux, con NIF B-6187569, no ha cumplido las condiciones del Contrato en lo que respecta a la causa "d) Por demora" de la cláusula 30 descrita en el punto anterior.

La demora en la terminación de los trabajos adscritos a la ejecución del contrato suponen inconvenientes en la percepción del mobiliario urbano en el municipio para sus residentes y para sus responsables municipales. Por esta razón, la graduación del incumplimiento se considera GRAVE, sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación, proponiendo las siguientes penalizaciones:

A tenor de la Cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas para diseño, suministro, instalación, mantenimiento, conservación y explotación de mobiliario urbano para información cultural municipal y de interés general, así como otros elementos en el término municipal de Móstoles, se propone una penalidad del 0,60 € diarios por cada 1.000 € del importe del contrato correspondiente a la mercantil JDECAUX ESPAÑA, S.L.U. con NIF B-28762003; considerando el importe del contrato el canon establecido para la ejecución del mismo que se establece en 135.000 € anuales.

Por tanto, considerando que el retraso que se produce desde la última ampliación del contrato que era de fecha 30/09/2022 hasta la previsión de terminación de los trabajos el 30/01/2023 es de 4 meses, equivalente a 120 días, el importe de la penalización ascendería a 135 € X 0,60 €/día x 120 días, lo que supondría la cantidad de 9.720,00 €.

Por esta razón ruego el inicio de un expediente de penalidades adoptándose las medidas que procedan."

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 7/89, por el que propone el inicio del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa JC DECAUX ESPAÑA S.L.U., por las situaciones constadas en el expediente, concediendo a la empresa un plazo de alegaciones, la empresa JCDecaux presenta un escrito de alegaciones con número de registro general 2023/14625 a fecha de 14 de marzo de que damos por reproducidas "in alliunde" justificando "parcialmente" los incumplimientos constados por el responsable del contrato. Y proponiendo en compensación a la penalidad económica resultante las siguientes prestaciones que se equiparan a la sanción:

- Promoción de la ciudad de Móstoles en ciudades españolas o, incluso, internacionales.
- Renovación de la información en diferentes cajones de señalización viaria.
- Eliminación de soportes ilegales instalados en suelo municipal



Ayuntamiento de Móstoles

Sexto.- El escrito de alegaciones se da traslado al área promotora para que el evacúe un informe Técnico en relación con lo presentado por la mercantil, que es remitido al Departamento de contratación por la Responsable del Contrato el 20 de abril de 2023, donde estima los incumplimientos por parte del contratista y las alegaciones remitidas, desestimando las mismas con la siguiente motivación:

“

Respecto al escrito de alegaciones.

Primero.- Respecto de la primera alegación remitida: “El retraso de la instalación fue debido a factores ajenos a nuestra voluntad.”

Efectivamente, ha habido un retraso por el contexto económico, pero por ello se le concedió a la empresa una ampliación de plazo en un primer incumplimiento de la fecha de finalización del contrato, mediante acuerdo 15/425 de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2022, por el que se ampliaba el plazo hasta el 9 de septiembre de 2022, sin dotación económica adicional, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo.- Respecto de la segunda alegación remitida: Cuantía económica no prevista ni aprovisionada, referida al aumento de precios de proveedores, en la cláusula 2 “Características del servicio” del pliego (PCAP), se hace constar textualmente “La prestación objeto del contrato se realizará sin aportación económica alguna, de tal forma que la explotación publicitaria de aquellos elementos que lo permitan pueda financiar las prestaciones objeto del presente”.

Por otro lado, la cláusula 25 “Principio de riesgo y ventura” deja claro que de acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Además, señala que el desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en el PCAP o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no exime de la obligación del cumplimiento.

Tercero.- Respecto de la tercera alegación: “No ha habido limitación de la capacidad comunicativa para el ayuntamiento”, justifica el mantenimiento de las campañas gratuitas de información municipal durante la ejecución de los nuevos elementos, que reconoce de esta manera la mora en la ejecución del plazo del contrato, teniendo en cuenta que, del mismo modo, se estaban manteniendo los ingresos por la utilización publicitaria de los elementos antiguos.

En cuanto a la propuesta de compensación.

La empresa propone alternativamente a la penalidad propuesta tres acciones.

- 1. Promoción de la ciudad de Móstoles en ciudades españolas, o incluso internacionales. Proponen una campaña compuesta por 100 caras durante una semana en ciudades españolas de la comunidad de Madrid UAO, tras comunidades que pueden ser de interés para el Ayuntamiento, o incluso campaña internacional. El Ayuntamiento entregaría la creatividad y la semana en que quiere hacer la campaña y JCDecaux se encargaría de la producción de la cartelería, fijación y retirada, y proporcionaría un reportaje fotográfico de la campaña. La referencia de precio para cualquier anunciantre sería de 10.000 € (impuestos, no incluidos).*



Ayuntamiento de Móstoles

2. *Renovación de la información en diferentes cajones de señalización viaria. Producción y colocación de la información, viaria de hasta un total de 36 cajones, con la información actualizada y renovada, conforme al expediente elaborado por el Ayuntamiento. El precio de referencia para los nuevos elementos es de 100 €, con lo que la propuesta alcanza un valor de 3.600 €.*
3. *Eliminación de soportes ilegales instalados en suelo municipal. Hasta la finalización de la vigencia del contrato de concesión, JCDecaux se compromete a retirar y entregar a un gestor de residuos autorizados, todo soporte tipo cartelera, valla o análogo que se encuentre ilegalmente instalado en suelo municipal. Los precios de referencia, pero en actuación de esta naturaleza se valoran en 200 € por elemento que se retire, estimando que existen cerca de 40 soportes, tipo valla de gran formato en esta situación; lo que supondría alrededor de los 8.000 €.*

El contrato procede de la necesidad administrativa de prestar un servicio público de información de interés general, unido a otros servicios complementarios como recogida de pilas y comunicación con el ciudadano, mediante el empleo de las nuevas tecnologías que se instalan en la vía pública. Actualmente, el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES no dispone de medios materiales y personales cualificados para proceder a la gestión directa de estas prestaciones.

Por tanto, el Ayuntamiento no fija tarifas en este contrato para retribuir al concesionario por el servicio, que incluye el diseño, suministro, instalación, mantenimiento, conservación y explotación de mobiliario urbano para información cultural, municipal y de interés general; sino que fija un canon a satisfacer anualmente por el concesionario durante el periodo de vigencia del contrato, y le permite a su vez obtener los rendimientos de la explotación publicitaria que obtenga en paralelo al servicio municipal.

La imposición de la penalidad por el retraso definitivo que se produce desde la última ampliación del contrato que era de fecha 30/09/2022 hasta la fecha de terminación de los trabajos el 28/02/2023 es de 5 meses, equivalente a 150 días, el importe de la penalización ascendería a 135 € X 0,60 €/día x 150 días, de lo que resulta la cantidad definitiva de 12.150,00 € que sería la cantidad en concepto de penalidad definitiva.”

Y concluyendo:

“Primera.- Imponer en concepto de penalidad por el retraso definitivo que se produce desde la última ampliación del contrato que era de fecha 30/09/2022 hasta la fecha de terminación de los trabajos el 28/02/2023 es de 5 meses, equivalente a 150 días, el importe de la penalización ascendería a 135 € X 0,60 €/día x 150 días, de lo que resulta la cantidad definitiva de 12.150,00 €

Segundo.- Subsidiariamente a la imposición económica de 12.150,00 € y siempre en virtud de las prerrogativas que otorga la Ley a la administración, puede permitir que se realicen las propuestas de resarcimiento planteadas en la alegación siempre que se encuentren dentro de la oferta de la licitación y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente para hacer efectiva las penalidades propuestas con el límite de la cantidad indicada como penalidad. (..)”



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Los incumplimientos descritos, en sintonía con la estructura expositiva del informe técnico y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se califican en su conjunto como graves.

Segundo.- Desde un punto de vista procedural, decir que para la imposición, en su caso, de esta penalidad, habrá de seguirse el procedimiento contradictorio regulado a tal fin, en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiéndose, en consecuencia, dar audiencia previa al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.

Régimen jurídico: Desde un punto de vista procedural, indicar que según se establece en el artículo 192.2 de la LCSP, “cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo”.

Todo ello, en sintonía con lo previsto en el artículo 194.2 de la LCSP, que “las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

Consta en el expediente Informe emitido por órgano promotor donde se concluye efectivamente el retraso ha existido y proponiendo:

“Primera.- Imponer en concepto de penalidad por el retraso definitivo que se produce desde la última ampliación del contrato que era de fecha 30/09/2022 hasta la fecha de terminación de los trabajos el 28/02/2023 es de 5 meses, equivalente a 150 días, el importe de la penalización ascendería a 135 € X 0,60 €/día x 150 días, de lo que resulta la cantidad definitiva de 12.150,00 €

Segundo.- Subsidiariamente a la imposición económica de 12.150,00 € y siempre en virtud de las prerrogativas que otorga la Ley a la administración, puede permitir que se realicen las propuestas de resarcimiento planteadas en la alegación siempre que se encuentren dentro de la oferta de la licitación y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente para hacer efectiva las penalidades propuestas con el límite de la cantidad indicada como penalidad. “

Tercero.- Así las cosas y de conformidad, tanto con la exposición fáctica, como con la fundamentación jurídica, referida hasta el momento, se estima procedente desestimar las alegaciones presentadas por la adjudicataria y en consecuencia, imponer la penalidad anunciada en el Acuerdo de incoación del procedimiento, cuestiones ambas



Ayuntamiento de Mostoles

atribuibles a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del LCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 192 del mismo Texto Legal.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM nº 083, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución

Por todo lo cual:

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 13 de marzo de 2023, en tiempo y forma, por la representación de la mercantil JC DECAUX S.L.U. (B28762003), en su condición de concesionaria del Contrato CONCESIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES PARA INFORMACIÓN CULTURAL, MINICIPAL Y DE INTERES GENERAL, ASI COMO OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO., (Expte: C028/CON/2021-068), en el procedimiento de imposición de penalidades iniciado por Acuerdo Núm. 7/89, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2023, por los motivos que aparecen constatados en el expediente.

Segundo: Imponer a la mercantil JC DECAUX S.L.U. (B28762003), en su condición de concesionaria del Contrato CONCESIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES PARA INFORMACIÓN CULTURAL, MUNICIPAL Y DE INTERES GENERAL, ASI COMO OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO., (Expte: C028/CON/2021-068), la siguiente penalidad:

Primera.- Imponer en concepto de penalidad por el retraso definitivo que se produce desde la última ampliación del contrato que era de fecha 30/09/2022 hasta la fecha de terminación de los trabajos el 28/02/2023 es de 5 meses, equivalente a 150 días, el importe de la penalización ascendería a 135 € X 0,60 €/día x 150 días, de lo que resulta la cantidad definitiva de 12.150,00 €

Segundo.- Subsidiariamente a la imposición económica de 12.150,00 € y siempre en virtud de las prerrogativas que otorga la Ley a la administración, puede permitir que se realicen las propuestas de resarcimiento planteadas en la alegación siempre que se encuentren dentro de la oferta de la licitación y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente para hacer efectiva las penalidades propuestas con el límite de la cantidad indicada como penalidad.



Ayuntamiento de Móstoles

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la penalidad impuesta se hará efectiva mediante el ingreso de la cantidad de 12.500 € o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido y/o la realización efectiva de las propuestas de resarcimiento planteadas por la concesionaria, a propuesta del Responsable del contrato, siempre que se encuentren dentro de la oferta de la licitación y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente para hacer efectiva las penalidades propuestas con el límite de la cantidad indicada como penalidad

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al Servicio promotor de la contratación y al resto de Servicios Municipales con atribuciones para su debida ejecución."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

26/ 366.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL REALOJAMIENTO DE 68 FAMILIAS EN EL NÚCLEO CHABOLISTA “RÍO GUADARRAMA – LAS SABINAS” Y LA POSTERIOR INTERVENCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE LAS MISMAS EN VIVIENDA EN ALTURA. EXPTE. SP020/SSO/2023/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP020/SSO/2023/003
Asunto: Propuesta de aprobación de la Adenda por la que se modifica el Convenio entre la Comunidad de Madrid a través de la Agencia de Vivienda Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el realojoamiento de 68 familias en el núcleo chabolista “Río Guadarrama – Las Sabinas” y la posterior intervención social y seguimiento de las mismas en vivienda en altura.
Interesados: Agencia de la Vivienda Social y el Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Servicios (Convenios de Colaboración).



Fecha de iniciación: 19 de 09 de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Propuesta de aprobación de la Adenda por la que se modifica el Convenio entre la Comunidad de Madrid a través de la Agencia de Vivienda Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el realojamiento de 68 familias en el núcleo chabolista "Río Guadarrama – Las Sabinas" y la posterior intervención social y seguimiento de las mismas en vivienda en altura se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local. La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, pilar básico sobre el que se asientan los Servicios Sociales de atención social primaria, establece en su artículo 29 la estructura funcional del sistema de Servicios Sociales, organizado en dos niveles: la atención social primaria y la atención social especializada.

El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Bienestar Social contempla entre sus tareas la atención social primaria y el desarrollo de otros programas dirigidos a la lucha contra la exclusión social.

Segundo: Con fecha 02 de marzo de 2023 se publicó en el BOCM (Nº 52) el Convenio firmado el 16 de febrero de 2023 entre la Comunidad de Madrid a través de la Agencia de Vivienda Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el realojamiento de 68 familias en el núcleo chabolista "Río Guadarrama – Las Sabinas" y la posterior intervención social y seguimiento de las mismas en vivienda en altura que regula la cooperación entre las partes firmantes tanto en la preparación de las familias para el realojo en vivienda como en el acompañamiento social intensivo posterior que garantice la adecuada integración de las mismas en su nuevo entorno.

Tercero: Para el realojo ambas entidades se comprometieron a crear una bolsa de viviendas. Las incorporaciones de viviendas a esta bolsa corresponden a la Agencia de Vivienda Social y al Ayuntamiento (hasta agotar la financiación prevista en el Convenio) al 70% y 30% respectivamente, pudiendo hacerlo por cualquier título válido en derecho, a través del órgano o ente que resulte competente en la forma que se determine, tras la firma del presente instrumento jurídico

La aportación económica se distribuye de la siguiente manera:

Por parte de la Agencia: 6.300.000,00 €.

Por parte del Ayuntamiento: 2.700.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 45.2311.45001, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinto: El Convenio produce efectos por un periodo de hasta cuatro años desde su firma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto los firmantes podrán acordar unánimemente prórrogas sucesivas hasta un máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo.



Ayuntamiento de Móstoles

Sexto: Con fecha 04 de mayo de 2023 se recibe por parte de la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid el texto de la Adenda por la que se modifica el Convenio de Colaboración para introducir cierta referencia relativa al cumplimiento de requisitos exigidos a las familias beneficiarias en el procedimiento de realojo y adjudicación de viviendas. En concreto, respecto a la modificación del Anexo I, relativo a los requisitos exigidos a las unidades familiares, incluidas en el ámbito sujeto de potenciales beneficiarios, se constata necesario valorar la tenencia o disfrute de otro tipo de bienes muebles o inmuebles por los solicitantes, lo que pudiera suponer ir en contra del espíritu y finalidad del Convenio, y que es una condición que se recoge en los convenios de colaboración con el mismo objeto entre ambas Administraciones. En concreto, el requisito relativo a la limitación del patrimonio, tanto mobiliario como inmobiliario, de la unidad familiar según el Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiple.

De este modo, se indica el siguiente texto:

CLÁUSULA

Primera: Modificación del Anexo I, “REQUISITOS OBJETIVOS QUE DAN LUGAR AL ACCESO A UN PROCEDIMIENTO DE REALOJO E INCLUSIÓN SOCIAL, CON CARGO AL PRESENTE CONVENIO”.

Se añade un apartado 8 al Anexo I del Convenio, que queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

REQUISITOS OBJETIVOS QUE DAN LUGAR AL ACCESO A UN PROCEDIMIENTO DE REALOJO E INCLUSIÓN SOCIAL CON CARGO AL PRESENTE CONVENIO

8. Que la unidad familiar, no supere en el momento de comprobación de los requisitos, el límite máximo de titularidad Patrimonial, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles, correspondiente a nueve veces el valor del Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples anual.

Segunda.- Cuarta. Apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de realojamiento.

La suscripción de la presente adenda conlleva la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de realojamiento de seis meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El formulario de solicitud será el previsto en el anexo II del convenio suscrito con fecha 16 de febrero de 2023 y la documentación necesaria para tramitar los expedientes será la prevista en el apartado 4.5 de la cláusula cuarta de dicho convenio.

Séptima: Visto el informe de Asesoría Jurídica de fecha 17 de mayo de 2023 donde se indica que las modificaciones de esta Adenda no alteran las consideraciones jurídicas del informe 88/2022 emitido con fecha 05 de octubre de 2022 sobre este asunto por lo que es innecesaria la emisión de nuevo informe.



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Adenda por la que se modifica el Convenio de Colaboración que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, en concreto el artículo 42.1 del citado texto legal que determina que las competencias en materia de Servicios Sociales, así como la gestión del sistema público establecido en dicha Ley corresponderá a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismo o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985 indica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2.017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la Adenda por la que se modifica el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Agencia de Vivienda Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el realojamiento de 68 familias en el núcleo chabolista "Río Guadarrama – Las Sabinas" y la posterior intervención social y seguimiento de las mismas en vivienda en altura.

Segundo: Dar traslado del acuerdo a la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos, que, en su caso, sean procedentes.

Cuarto: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de



31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local, en funciones, aprobada el día 06 de junio de 2023, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a ocho de junio de dos mil veintitrés.